



SUMILLA: LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 3-A, E INCORPORA EL ARTICULO 3-B A LA LEY 27510, LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN SOCIAL ELÉCTRICA.

Proyecto de Ley

Los Congresistas de la República, a iniciativa del Congresista **JORGE LUIS FLORES ANCACHI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 67° 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan a consideración del Congreso de la República la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3-A, E INCORPORA EL ARTÍCULO 3-B A LA LEY 27510, LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN SOCIAL ELÉCTRICA

Artículo 1.- Modificación del Artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica Modifíquese el Artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, de acuerdo con el siguiente texto:

"Artículo 3-A.- Criterios de exclusión de usuarios

3-A.1. El punto de entrega del suministro beneficiado con el descuento del FOSE, no se debe encontrar ubicado en las manzanas calificadas como estrato alto y medio alto, según el plano estratificado disponible por manzanas de las ciudades con poblaciones mayores a 100 00 habitantes del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

3-A.2. Usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumo promedio de hasta 140 kWh/mes durante el periodo de doce meses que termina en el mes de octubre del año anterior a la fijación del factor de recargo y programa de transferencia señalados en la Norma de "Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)" y mayor a 140 kWh de consumo promedio durante los meses de la estación de verano comprendidos en los meses de enero, febrero y marzo de dicho periodo anual.

3-A.3. Cualquier usuario beneficiario que solicite su exclusión, a través de los medios que determine el Osinergmin para este fin.

Artículo 2. Incorporación del Artículo 3-B en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica

Incorpórese el Artículo 3-B de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, de acuerdo con el siguiente texto:

"Artículo 3-B.- Criterios de inclusión del beneficio FOSE para usuarios de suministros ubicados en manzanas de estratos alto y medio alto

El usuario excluido del beneficio FOSE podrá solicitar su inclusión en dicho beneficio en cualquiera de los siguientes casos:

3-B.1. Cuando el punto de entrega del suministro no se encuentra dentro de las manzanas calificadas como estrato alto y medio alto por parte del INEI.

3-B.2. A través de declaración jurada del usuario del suministro ubicado en manzanas calificadas como estrato alto y medio alto por parte del INEI, cuando sus ingresos mensuales sean menores o iguales a 1,4 remuneraciones mínimas vitales, sujetándose a las responsabilidades administrativas y penales que correspondan en casos de comprobarse fraude o falsedad en la referida declaración

Artículo 3.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia de criterio de exclusión de puntos de entrega ubicados en ciudades diferentes a Lima Metropolitana y Callao Se suspende hasta el 31 de enero de 2024, la aplicación del criterio de exclusión por planos estratificados del INEI, previsto en el numeral 3-A.1. del artículo 3-A de la Ley 27510, en ciudades diferentes a Lima Metropolitana y el Callao.

SEGUNDA. Planos estratificados del INEI con estratificación nacional En un plazo no mayor a 180 días desde la vigencia de la presente ley, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) deberá elaborar y publicar los planos estratificados por manzanas con estratificación nacional para efectos de aplicación del FOSE.

TERCERA. Aplicación del criterio de exclusión de puntos de entrega A partir del 1 de febrero de 2024 se aplica el criterio de exclusión previsto en el numeral 3-A.1. del artículo 3- A de la Ley 27510, considerando los planos estratificados por manzanas con estratificación nacional del INEI a que se refiere la segunda Disposición Complementaria Final de la presente ley.

Lima, marzo de 2023



Jorge Flores Ancachi
Atq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

www.congreso.gob.pe
Email: jlfloresa@congreso.gob.pe

Jr. Huallaga N° 358, Oficina N° 306, Congreso de la República
Lima - Perú. Telf.: 311-7777 Anexo 7222 - Telf. 01 3117222

Juan L. Mari

Juan Carlos...
Dr. W. D. B. J. S. A. U. S. S.

Edwin Martínez
Esteban...

Jose Alberto Arriola Irujo
CONG. JOSE ALBERTO ARRIOLA IRUJO
VOGERS TITULAR
BANCAJA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
ASIGNACIÓN POPULAR

Jose Alberto Arriola Irujo
JOSE ALBERTO ARRIOLA IRUJO
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

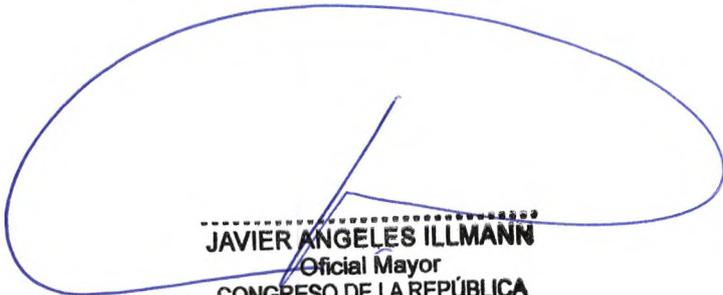


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **9** de **marzo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4409/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. ENERGÍA Y MINAS.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente el Congreso en el Pleno de fecha 3 de marzo del presente año aprobó por mayoría el dictamen recaído en el proyecto de ley 4150/2022-CR, mediante el cual se establece, con texto sustitutorio, la Ley que suspende la aplicación del Artículo 3-A de la ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE).

Esta propuesta suspende con carácter excepcional y provisional hasta el 31 de diciembre de 2023, la aplicación el art. 3-A de la Ley 27510, y consecuentemente hasta que el Instituto Nacional de Informática (INEI) emita un nuevo informe técnico de estratificación socio económica a nivel nacional, en que deberán ser supervisada por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).

Gonzales De La Vega, representante de Electro Sur Este, sostuvo que el impacto de los criterios de exclusión en las empresas del grupo DISTRILUZ perjudica a 444,825 usuarios. (198,354 clientes afectados). Que es necesario revisar los nuevos criterios de focalización de beneficiarios del FOSE. Suspender o eliminar la aplicación del criterio de exclusión considerado en la Ley 31429.

De la misma forma recomendó complementar el PL 4150/2022-CR, facultando vía reglamento al Ministerio de Energía y Minas, para poder revisar y modificar los criterios de exclusión a propuesta de OSINERGMIN.

El viceministro de Energía y Minas refirió, respecto al criterio de exclusión que utiliza planos de estratificación del INEI, que la información remitida por las empresas de distribución de las regiones y por OSINERGMIN, señalan que la calificación del estrato social según la información del INEI no es concordante con la realidad de los usuarios.

Que hay usuarios que se encuentran comprendidos dentro de manzanas calificadas como estrato social alto y medio alto, que tienen consumos comprendidos entre 0 a 140 kwh y al aplicar el criterio de exclusión, los usuarios de 0 a 100 kwh/mes, que venían obteniendo el subsidio del FOSE, pierden este beneficio y, más bien, se “convierten” en aportantes al FOSE.

Según los criterios de exclusión que utiliza planos de estratificación del INEI, alrededor de un millón 314 mil usuarios residenciales serán excluidos del subsidio fose con la Ley N° 31429 porque están ubicados en zonas de estrato alto y medio alto. El beneficio que llegaba al 72% de los usuarios residenciales a nivel nacional ahora solo llegará al 57% de usuarios, son cifras que elabora el Ministerio de Energía y Minas con data de OSINERGMIN.

EL FOSE:

El Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), fue creado por la Ley N° 27510 (en adelante, Ley del FOSE), vigente desde el 01 de noviembre de 2001, mediante la cual el Gobierno estableció la disminución de las tarifas eléctricas de energía de los usuarios residenciales con consumos menores o iguales a 100 kWh/mes. Esta reducción tarifaria es cubierta mediante un subsidio cruzado proveniente de un recargo en la facturación de las tarifas de energía, potencia y cargo fijo de los usuarios de servicio público de electricidad de los sistemas interconectados con consumos mayores a 100 kWh/mes.

De acuerdo con el criterio aplicado en la Ley del FOSE, el número de usuarios del servicio público de electricidad beneficiados por el FOSE, resulta de su discriminación por sectores de consumo, rango promedio de consumo mensual y por ubicación dentro del sistema interconectado o del sistema aislado.

El 26 de febrero de 2022 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31429, mediante el cual se modificaron los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 27519.

Conforme a la modificación del artículo 3 de la Ley del FOSE, los recursos se asignan mediante descuentos a aquellos usuarios con consumos menores o iguales a 140 kWh/mes, habiéndose elevado así el rango de consumo para ser beneficiado.

Sin embargo, también se incorporó el nuevo artículo 3-A, con el cual se quiere aplicar "criterios de exclusión de usuarios", como sigue:

3-A.1 Se establece que el punto de entrega del suministro beneficiado, no se debe encontrar ubicado en las manzanas calificadas como estrato y medio altos, según el estratificado disponible por manzanas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y agrega que, de ser el caso, el usuario excluido podrá solicitar su inclusión, sustentando que su punto de entrega no se encuentra dentro de las manzanas calificadas como estrato alto y medio alto por parte del INEI.

3-A.2 Se establece la forma de calcular el consumo promedio de hasta 140 kWh/mes; este debe ser durante el periodo de doce meses que termina en el mes de octubre del año anterior a la fijación del factor de recargo y programa de transferencia señalados en el Texto Único Ordenado del FOSE, y mayor a 140 kWh de consumo promedio durante los meses de la estación de verano comprendidos en los meses de enero, febrero y marzo de dicho periodo anual.

3-A.3 Se establece que cualquier usuario beneficiario puede solicitar su exclusión, a través de los medios que determine el Osinergmin para este fin.

Si bien es cierto, al elevar el rango de consumos se incrementa el número de usuarios en los alcances del FOSE, dicho efecto favorable de la norma se atenúa

sustancialmente cuando se aplican los criterios de exclusión contenidos en el nuevo artículo 3-A de la Ley del FOSE.

Osinerghm

2. Ley 27510, Ley que aprueba el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)

Ley 27510	Ley 27510 modificada mediante Ley 31429
<p>• Criterio de Focalización FOSE:</p> <p>Usuarios con consumo ≤ 100 kWh</p>	<p>• Criterio de Focalización FOSE:</p> <p>Usuarios con Consumo ≤ 140 kWh</p> <p>• Criterios de exclusión:</p> <p>a) El suministro de electricidad no debe encontrarse localizado en el segmento medio alto o alto.</p> <p>b) Para los suministros localizados en la playa, que el promedio de los consumos de los meses de enero, febrero y marzo supere 140 kWh.</p> <p>c) Usuarios que lo consideren pueden solicitar de mutuo propio su exclusión del FOSE.</p>

3

Fuente Osinerghm

Osinerghm

1. Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)

La Ley N° 27510 crea el FOSE y está dirigido a favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad cuyos consumos mensuales sean hasta 140 kWh por mes comprendidos dentro de la tarifa residencial.

Criterio de focalización

Usuarios (*)	Sector (**)	Reducción tarifaria para consumos menores o iguales a 30 kW.h/mes	Reducción tarifaria para consumos mayores a 30 kW.h/mes hasta 140 kW.h/mes
Sistemas	Urbano	30% del cargo de energía	9 kW.h/mes por cargo de energía
	Urbano-rural y Rural	60% del cargo de energía	18 kW.h/mes por cargo de energía
Interconectados	Urbano	60% del cargo de energía	18 kW.h/mes por cargo de energía
	Urbano-rural y Rural	60% del cargo de energía	18 kW.h/mes por cargo de energía
Aislados	Urbano-rural y Rural	77,5% del cargo de energía	23,25 kW.h/mes por cargo de energía

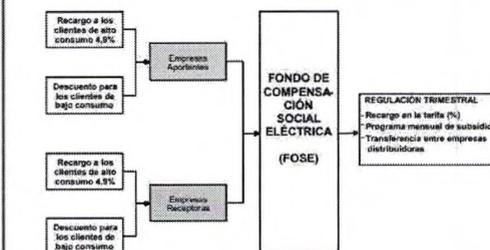
(*) En el caso de los aislados no comerciales de los SER, los factores son 80% y 80 kWh/mes, respectivamente.
 (**) El sector rural comprende: urbano, urbano-rural y rural. Se excluyen tanto los sectores de distribución (zona) subsidiada por el Ministerio de Energía y Minas.

Número de clientes del servicio público de electricidad

Rango de Consumo	Sistemas Interconectados	Sistemas Aislados	Total	Participación
0-30 kW.h (*)	2 767 149	306 448	3 073 597	36%
31-140 kW.h (**)	3 056 679	69 153	3 125 832	39%
Más de 140 kW.h	2 347 121	46 947	2 394 068	29%
Total	8 170 949	416 548	8 587 497	100%

(*) Usuarios beneficiados con el FOSE

Total Beneficiarios:	6 193 429	72%
-----------------------------	------------------	------------

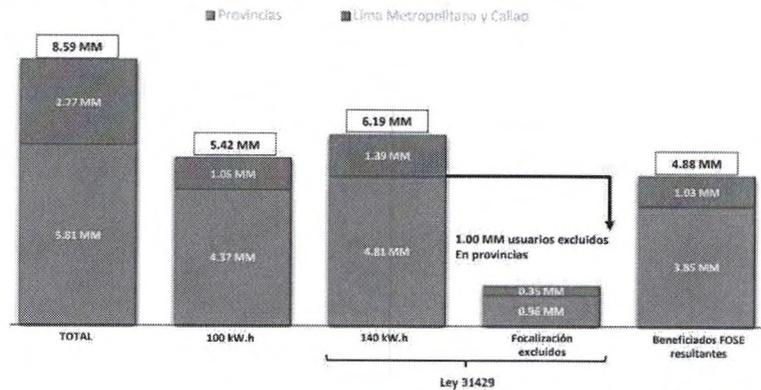


Criterio de Focalización: Consumo Eléctrico Mensual
 Beneficiarios: 6.1 millones de Usuarios Residenciales (72%)
 Presupuesto Anual: 154,2 MMUSD

4



3. Distorsiones de la Aplicación del Criterio de Exclusión por Plano Estratificado del INEI en los beneficiarios del FOSE



4. La raíz del problema de la Exclusión del FOSE de 1 millón de usuarios localizados en provincias es el Plano Estratificado del INEI

Tabla: Comparación de Puntos de corte Ingresos per cápita de los Planos Estratificados del INEI

Estrato	Segmento Socioeconómico	Ingreso per cápita Hogares (*) (Soles)			
		Lima y Callao	Huancavelica	Puno	Cusco
Alto	A	> 2412	> 877	> 1106	> 1526
Medio Alto	B	1500 - 2412	690 - 877	839 - 1106	1130 - 1526
Medio	C	1074 - 1449	580 - 689	679 - 838	850 - 1129
Medio Bajo	D	864 - 1073	470 - 579	554 - 678	617 - 849
Bajo	E	< 863	< 469	< 553	< 616

(*) Ajustados a números enteros

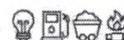


5. Impacto en los recibos de electricidad por la aplicación del Criterio de Exclusión por Aplicación de Plano Estratificado del INEI

Incremento del Recibo de Electricidad por la aplicación del Criterio de Exclusión por Planos Estratificados del INEI

Tipo de Sistema Eléctrico	Sector	Rango de Consumo	
		Hasta 30 kW.h/mes	Mayor a 30 kW.h/mes hasta 100 kW.h/mes
Sistema Interconectado	Urbano	43%	18%
	Urbano-rural y rural	150%	43%
Sistemas Aislados	Urbano	150%	43%

7



OPINIÓN DE OSINERGMIN

- A. La propuesta solucionará, en parte, el problema que genera la aplicación del Criterio de Focalización mediante Plano Estratificado.
- B. La propuesta no ha tomado en cuenta que, para Lima Metropolitana y el Callao, el Criterio de Exclusión de Plano Estratificado ya se viene aplicando.
- C. El problema de la aplicación del Plano Estratificado está focalizado en las ciudades de provincias.
- D. La propuesta requiere ser perfeccionada para eliminar los problemas de exclusión que se presentan en los usuarios vulnerables y de bajos ingresos que habitan en los estratos económicos Alto y Medio alto, quienes generalmente son jubilados, personas de tercera edad, jóvenes profesionales con bajos ingresos, etc.

PROPUESTA DE MEJORA

- A. Precisar que la aplicación del Plano Estratificado para provincias se aplique únicamente a ciudades con una población mayor a 100,000 habitantes (21 ciudades, se adjunta Anexo N° 1)
- B. Incorporar al artículo la incorporación del Criterio de Inclusión, que considera que usuarios vulnerables que habitan en manzanas calificadas como estrato medio alto o alto por el INEI, puedan solicitar a la empresa concesionaria el FOSE, para eliminar las distorsiones de exclusión que provoca la aplicación del Plano Estratificado.

ANEXO N° 1: Ciudades distintas a Lima y Callao con más de 100,000 habitantes

Número	Ciudad	Población
1	AREQUIPA	976 642
2	TRUJILLO	894 632
3	CHICLAYO	538 364
4	HUANCAYO	452 956
5	PIURA	446 669
6	CUSCO	392 276
7	CHIMBOTE	348 048
8	IQUITOS	346 774
9	PUCALLPA	317 258
10	ICA	277 864
11	TACNA	272 126
12	JULIACA	266 555
13	AYACUCHO	205 642
14	CAJAMARCA	189 334
15	HUANUCO	184 910
16	SULLANA	181 497
17	CHINCHA ALTA	176 072
18	HUACHO	150 887
19	TARAPOTO	138 011
20	PUNO	119 804
21	HUARAZ	113 042

La aplicación del nuevo límite de consumo (140 KWh) y su metodología de cálculo para ser beneficiario y su aplicación a partir de la facturación de octubre 2022, dan los siguientes resultados:

Unidad de Negocio	Total Suministros	Ley 27510		Ley 31429		Diferencia de Beneficiarios
		Beneficiarios	Aportantes	Beneficiarios	Aportantes	
Abancay	62,039	52,362	9,677	53,597	8,442	1,235
Andahuaylas	73,797	62,863	10,934	63,691	10,106	828
Anta	33,066	29,661	3,405	30,182	2,884	521
Canchis	117,475	102,908	14,567	103,310	14,165	402
Cusco	169,576	114,858	54,718	119,164	50,412	4,306
Madre de Dios	47,300	23,997	23,303	27,069	20,231	3,072
La Convención	52,809	44,662	8,147	46,308	6,501	1,646
Quispicanchis	27,453	23,009	4,444	23,660	3,793	651
Valle Sagrado	52,743	43,978	8,765	45,399	7,344	1,421
Total	636,258	498,298	137,960	512,380	123,878	14,082

Tal como se observa del cuadro que antecede, la elevación del rango de consumo hasta 140 KWh incrementa el número de beneficiarios del FOSE en 14,082, lo que significa un incremento de 2.83% respecto a los existentes, sin considerar los criterios de exclusión contemplados en el nuevo artículo 3-A.

Si embargo este efecto favorable solo durará hasta enero de 2023, momento en que entre en vigencia el criterio de exclusión del art. 3-A.1.

La simulación de la aplicación (validación los planos catastrales de los usuarios con el plano estratificado disponible por manzanas del INEI) en las ciudades que cuentan con estratificación por parte del INEI, dan los siguientes resultados:

Ciudades	Ley 27510		Ley 31429		Variación Beneficiarios	
	Beneficiarios	Aportantes	Beneficiarios	Aportantes	Cantidad	%
Abancay	22,748	6,661	13,785	15,624	- 8,963	-39%
Andahuaylas	16,897	4,110	9,998	11,009	- 6,899	-41%
Sicuani y Yauri	39,555	6,220	44,372	1,403	4,817	12%
Cusco	118,031	43,952	68,065	93,918	- 49,966	-42%
Puerto Maldonado	17,646	15,700	20,158	13,188	2,512	14%
Quillabamba	12,158	5,086	10,326	6,918	- 1,832	-15%

Tan elevado porcentaje, muestra que los llamados estratos alto y medio alto, albergan en realidad, familias o personas pobres, cuya situación económica queda reflejada justamente en su bajo o muy bajo consumo eléctrico. No se descarta por supuesto que existan consumidores solventes en lo económico que consuman muy poca electricidad (como podría ser una persona que viva sola), pero tales casos en nuestra experiencia, son los menos, y para identificarlos (y excluirlos) con justicia, haría falta herramientas más precisas que la estratificación por manzanas del INEI.

Por supuesto, es muy probable que la situación arriba descrita se repita en muchas otras regiones del país (distintas a las que se encuentran bajo responsabilidad de ELSE).

Si diversas distribuidoras estatales aplicásemos la exclusión a partir de enero, es posible que cientos de miles de familias en todo el país vean incrementado su recibo de luz a partir de enero, abruptamente y sin previo anuncio. Esto podría alimentar la conflictividad social.

Así, se aprecia una disminución de 60,331 beneficiarios, lo que significa una reducción del 26.6 % de los mismos, situados fundamentalmente en Andahuaylas, Abancay, Cusco y Quillabamba, lugares con alto nivel de conflictividad social.

Es de destacar que en las mencionadas ciudades el número de aportantes varía en proporción inversa a la cantidad de beneficiarios, es decir, mientras aumentas los aportantes disminuyen los beneficiarios, lo cual significa que muchos de los actuales beneficiarios del FOSE no solo perderán tal condición, sino que pasarán a ser aportantes, lo que incrementará su facturación en un promedio de 4.9%.

En efecto, los usuarios que como consecuencia de la aplicación de los criterios de exclusión a que se refiere el nuevo artículo 3-A pierdan su condición de beneficiarios del FOSE, verán incrementos significativos en sus recibos por consumo de energía, tal como se puede apreciar en el cuadro que sigue, en el que se analizan solo cuatro (4) de los muchos casos que podrían presentarse:

Tipo de Cliente	Consumo Kwh	Ley 27510					Ley 31429					Variación		
		Tarifa S/ (Oct. 2022)	Cargo Fijo	Energía S/ Primeros 30 Kw.h		Igv S/	Total S/	Tarifa S/ (Oct. 2022)	Cargo Fijo	Energía S/	Igv S/	Total S/	%	S/
urbano 0-30 Kw.h (Ejemplo: Cusco, Quillabamba, P. Maldonado, Abancay, Sicuani)	30	0.6016	4.41		18.048	4.04	26.5	0.8812	4.32	26.436	5.54	36.3	37%	9.8
urbano >30 - 100 Kw.h/urbano >30 - 140 Kw.h (Ejemplo: Cusco, Quillabamba, P. Maldonado, Abancay, Sicuani)	100	0.8021	4.41	18.05	56.147	14.15	92.76	0.8812	4.32	88.12	16.64	109.08	18%	16.32
Urbano- Rural y Rural 0-30 Kw.h (Ejemplo : Andahuaylas, Yauri)	30	0.4011	4.41		12.033	2.96	19.4	0.8812	4.32	26.436	5.54	36.3	87%	16.9
Urbano- Rural y Rural >30 - 100 Kw.h/Urbano- Rural y Rural >30 - 140 Kw.h (Ejemplo : Andahuaylas, Yauri)	100	0.8021	4.41	12.03	56.147	13.07	85.66	0.8812	4.32	88.12	16.64	109.08	27%	23.42

Los clientes de los casos analizados tendrán incrementos en el concepto "energía" de sus recibos que oscilarán entre 18% y 87%.

De lo anterior se puede concluir que el incremento de la facturación por el mismo consumo, constituye un potencial riesgo de conflicto social, así como de incremento en la morosidad, lo que perjudica la sostenibilidad de las empresas distribuidoras.

Es evidente que la modificación de la Ley del FOSE extenderá el beneficio del FOSE a muchos usuarios del servicio de energía eléctrica. Como se ha señalado, la elevación del rango de consumo hasta 140 kWh incrementa el número de beneficiarios del FOSE.

Sin embargo, la introducción de los criterios de exclusión de usuarios contemplado en el nuevo artículo 3-A, no solo creará un perjuicio en la economía de un significativo número de clientes, sino que lleva en sí un potencial riesgo de conflictividad social.

El proyecto de Ley que se acompaña tiene por objeto potenciar el ya demostrado beneficio social que surge del FOSE, toda vez que mantiene la extensión del beneficio, pero elimina los criterios de exclusión que, en realidad, no tienen ningún beneficio social ni económico, ya sea para la población o para las empresas de distribución de energía eléctrica. Por el contrario, tales criterios de exclusión constituyen un riesgo de conflictividad social como consecuencia de un injustificado incremento en la facturación de energía eléctrica por el mismo consumo, independientemente de su ubicación en el SEIN o en sistemas eléctricos aislados, en vista que sus realidades socioeconómicas son tan deprimidas en uno como en otro caso.

Por lo tanto, se plantea la fórmula siguiente: "LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3-A, E INCORPORA EL ARTÍCULO 3-B A LA LEY 27510, LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN SOCIAL ELÉCTRICA", quedando establecido los siguientes artículos:

Respecto a la modificación del Artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica Modifíquese el Artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, de acuerdo con el siguiente texto:

"Artículo 3-A.- Criterios de exclusión de usuarios

3-A.1. El punto de entrega del suministro beneficiado con el descuento del FOSE, no se debe encontrar ubicado en las manzanas calificadas como estrato alto y medio alto, según el plano estratificado disponible por manzanas **de las ciudades con poblaciones mayores a 100 00 habitantes** del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

3-A.2. Usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumo promedio de hasta 140 kWh/mes durante el periodo de doce meses que termina en el mes de octubre del año anterior a la fijación del factor de recargo y programa de transferencia señalados **en la Norma de "Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)"** y mayor a 140 kWh de consumo promedio durante los meses de la estación de verano comprendidos en los meses de enero, febrero y marzo de dicho periodo anual.

3-A.3. Cualquier usuario beneficiario que solicite su exclusión, a través de los medios que determine el Osinergmin para este fin.

Además de la incorporación del Artículo 3-B en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica; Incorporándose el Artículo 3-B de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 3-B.- Criterios de inclusión del beneficio FOSE para usuarios de suministros ubicados en manzanas de estratos alto y medio alto

El usuario excluido del beneficio FOSE podrá solicitar su inclusión en dicho beneficio en cualquiera de los siguientes casos:

3-B.1. Cuando el punto de entrega del suministro no se encuentra dentro de las manzanas calificadas como estrato alto y medio alto por parte del INEI.

3-B.2. A través de declaración jurada del usuario del suministro ubicado en manzanas calificadas como estrato alto y medio alto por parte del INEI, cuando sus ingresos mensuales sean menores o iguales a 1,4 remuneraciones mínimas vitales, sujetándose a las responsabilidades administrativas y penales que correspondan en casos de comprobarse fraude o falsedad en la referida declaración

Debiendo considerarse que la vigencia de criterio de exclusión de puntos de entrega ubicados en ciudades diferentes a Lima Metropolitana y Callao Se suspende hasta el 31 de enero de 2024, la aplicación del criterio de exclusión por planos estratificados del INEI, previsto en el numeral 3-A.1. del artículo 3-A de la Ley 27510, en ciudades diferentes a Lima Metropolitana y el Callao.

Los planos estratificados del INE con estratificación nacional En un plazo no mayor a 180 días desde la vigencia de la presente ley, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) deberá elaborar y publicar los planos estratificados por manzanas con estratificación nacional para efectos de aplicación del FOSE.

La aplicación del criterio de exclusión de puntos de entrega A partir del 1 de febrero de 2024 se aplica el criterio de exclusión previsto en el numeral 3-A.1. del artículo 3- A de la Ley 27510, considerando los planos estratificados por manzanas con estratificación nacional del INEI a que se refiere la segunda Disposición Complementaria Final de la presente ley.

II.- EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma propuesta modifica el artículo 3-A, e incorpora el artículo 3-B a la ley 27510, ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica.

III.- ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La norma propuesta no genera gasto al Tesoro Público y contribuye a aliviar la situación de pobreza de la población más necesitada.

Tan elevado porcentaje, muestra que los llamados estratos alto y medio alto, albergan en realidad, familias o personas pobres, cuya situación económica queda reflejada justamente en su bajo o muy bajo consumo eléctrico. No se descarta por supuesto que existan consumidores solventes en lo económico que consuman muy poca electricidad (como podría ser una persona que viva sola), pero tales casos en nuestra experiencia, son los menos, y para identificarlos (y excluirlos) con justicia, haría falta herramientas más precisas que la estratificación por manzanas del INEI.

Por supuesto, es muy probable que la situación arriba descrita se repita en muchas otras regiones del país (distintas a las que se encuentran bajo responsabilidad de ELSE).

Si diversas distribuidoras estatales aplicásemos la exclusión a partir de enero, es posible que cientos de miles de familias en todo el país vean incrementado su recibo de luz a partir de enero, abruptamente y sin previo anuncio. Esto podría alimentar la conflictividad social.



Arq. Jorge Luis Flores Ancachi
Congresista de la República